

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 328

Panamá, 8 de febrero de 2022

**Proceso Contencioso  
Administrativo de Nulidad.**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración.  
Expediente 803602020**

El Licenciado Nibardo Elías Cabrera, actuando en nombre y representación de la sociedad **LIMPIEZA, MANTENIMIENTO DE ASEO, LIMASA ENTERPRISE**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo N° 21 de 15 de octubre de 2020, “Por el cual se fija el régimen legal que regula la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos generados en el Municipio de Chame”, emitido por el **Concejo Municipal de Chame**, publicado en la Gaceta Oficial No. 29139-A de 21 de octubre de 2020.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, **con la finalidad de intervenir en interés de la Ley dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad descrito en el margen superior.**

**I. Acto acusado de ilegal.**

De conformidad con lo que consta en autos, el Licenciado Nibardo Elías Cabrera, actuando en nombre y representación de la sociedad **LIMPIEZA, MANTENIMIENTO DE ASEO, LIMASA ENTERPRISE**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo N° 21 de 15 de octubre de 2020, emitido por el **Concejo Municipal del distrito de Chame**, “Por el cual se fija el régimen legal que regula la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos generados en el Municipio de Chame”, el cual fue

publicado en la Gaceta Oficial No. 29139-A de 21 de octubre de 2020 (Cfr. fojas 13-20 del expediente judicial).

En otro orden de ideas, este Despacho advierte que mediante la **Providencia de cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2020)**, la Sala Tercera admitió la demanda contencioso administrativa de nulidad, y corre traslado de la misma por cinco (5) días al **Presidente del Consejo Municipal del distrito de Chame y a esta Procuraduría**; al momento que se recibe el expediente judicial en este Despacho, observamos que el tercero interesado le otorgó poder especial al Licenciado Ricardo Cervantes; quien compareció al Tribunal para contestar dicha demanda el 5 de abril de 2021 (Cfr. fojas 30 a 34 del expediente judicial).

Cabe agregar que, del examen de la pretensión del actor se desprende claramente que lo que se busca es **la declaratoria de nulidad del acto impugnado**, respecto a la **aprobación de la nueva tarifa para la recolección de los desechos sólidos y los costos para poder verter los mismos en el relleno sanitario en el distrito de Chame**, debemos tener presente que **los cargos de infracción en que se sustenta la ilegalidad del Acuerdo N° 21 de 15 de octubre de 2020, versan sobre la supuesta falta de participación ciudadana y la omisión de la consulta pública durante la implementación de las nuevas tarifas** (Cfr. fojas 34 a 36 del expediente judicial).

## **II. Disposiciones legales que se dicen infringidas y el concepto de la supuesta infracción.**

El Licenciado **Nibardo Elías Cabrera** sostiene que el acto acusado de ilegal infringe las disposiciones legales que a continuación pasamos a indicar:

A. Los artículos 24 y 25 de la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002; que disponen que las entidades públicas están obligadas a permitir la participación ciudadana en todos los actos que puedan afectar los intereses y derechos de la población y que establece las distintas modalidades en que ésta se puede efectuar (Cfr. fojas 6-8 del expediente judicial).

### **III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Observa esta Procuraduría, que la acción de nulidad en estudio fue presentada ante la Sala Tercera el 16 de noviembre de 2021, en contra del Acuerdo N° 21 de 15 de octubre de 2020, emitido por el **Concejo Municipal del distrito de Chame**, “Por el cual se fija el régimen legal que regula la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos generados en el Municipio de Chame”, y que fue publicado en la Gaceta Oficial No. 29139-A de 21 de octubre de 2020; aduciendo la violación de los artículos 24 y 25 de la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002; fundamentando su posición en el siguiente argumento:

Que la imposición de la nueva tarifa para la recolección de desechos en las residencias y comercios de todo el distrito de Chame, infringe por omisión, **los artículos 24 y 25 de la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002**; ya que, a su juicio, a través del mismo se estableció las tarifas para la recolección de los desechos sólidos para las residencias del distrito y las tasas para poder verter los desechos en el relleno sanitario, sin haber sido sometido previamente a alguna de las modalidades de participación ciudadana establecida por Ley (Cfr. fojas 6 y 8 del expediente judicial).

Después de analizar los argumentos en los que el recurrente fundamenta su pretensión, y luego de examinar las constancias procesales, este Despacho observa que las pruebas incorporadas hasta

ahora al proceso, no permiten determinar de manera clara y objetiva si, en efecto, al emitir el mencionado acto administrativo se infringieron las disposiciones que se aducen en la demanda, entre éstos:

1. Poder debidamente notariado (Cfr. fojas 1 y 2 del expediente judicial);
2. Certificado de Registro Público de la empresa LIMPIEZA, MANTENIMIENTO DE ASEO, LIMASA ENTERPRISE (Cfr. fojas 12 del expediente judicial);
3. Acuerdo N° 21 de 15 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Municipal del distrito de Chame (Cfr. fojas 12 a 20 del expediente judicial).

A juicio de esta Procuraduría, las pruebas aportadas hasta ahora por el demandante, no permiten establecer si el **Consejo Municipal del distrito de Chame**, al emitir las tarifas para la recolección de los desechos sólidos para las residencias del distrito y las tasas para poder verter los desechos en el relleno sanitario el consecuente ajuste de sueldo, observó lo dispuesto en las normas legales que cita como infringidas.

En adición a ello, la otra parte que interviene en el proceso; es decir, la entidad demandada, presentó como pruebas, la documentación consistente en: una certificación fechada 5 de abril de 2021, el convenio firmado entre la empresa LIMPIEZA, MANTENIMIENTO DE ASEO, LIMASA ENTERPRISE y la ex alcaldesa del distrito de Chame, y el Acuerdo N° 13 de 12 de noviembre de 2015, todos en copias simples; por lo cual, no se permite verificar la veracidad de las alegaciones vertidas por el actor (Cfr. fojas 35 a 47- del expediente judicial).


En atención a lo expresado, resulta necesario revisar el expediente administrativo que dio origen al **Acuerdo N° 21 de 15 de octubre de**

**2020**, emitido por el **Concejo Municipal del distrito de Chame**, a fin de poder corroborar el trámite realizado y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002, en lo concerniente a la participación ciudadana en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos ciudadanos; expediente que, hasta el momento, no ha sido incorporado al proceso, **así como cualquier otra información que las partes incorporen en el momento procesal correspondiente para aclarar los aspectos indicados.**

En consecuencia, el concepto de la Procuraduría de la Administración queda supeditado, en lo que respecta a la legalidad del **Acuerdo N° 21 de 15 de octubre de 2020**, emitido por el Concejo Municipal del distrito de Chame, a lo que se establezca en la etapa probatoria, tanto por el demandante, como por la entidad demandada.

**Del Honorable Magistrado Presidente**

  
Rigoberto González Montenegro  
**Procurador de la Administración**

  
Anasiris A. Polo Arroyo  
**Secretaria General, Encargada**